

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6183-TG

Santiago, 06-07-2023

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION EXENTA N° 1505, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO INTERNO SOBRE CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

VISTOS:

La Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°; el D.F.L. N°1/19.653 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N°20.285 sobre Acceso a la información Pública; Instructivo Presidencial N°007, de 18 de agosto de 2022 sobre el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública; las Resoluciones N°s 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, los Consejos de la Sociedad Civil son un mecanismo de participación ciudadana donde se vinculan los órganos de la Administración del Estado con representantes de la sociedad civil.

2.- Que, en el artículo 74 de la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, se señala:

"Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo".

3.- Que, el Instructivo Presidencial N°007, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, de fecha 18 de agosto de 2022, imparte instrucciones señalando como uno de los objetivos estratégicos para la profundización de la participación de las personas en la gestión pública, el *"Fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación ciudadana"*,

4.- Que, por medio de la Resolución Exenta N°2682 de 12 de abril de 2023, de esta Entidad, se aprobó la nueva Norma de Participación Ciudadana de la Tesorería General de la República, el cual en su artículo 17, establece que la composición, atribuciones, funcionamiento, forma en que se adoptarán los acuerdos y demás materias relacionadas al Consejo de la Sociedad Civil de la TGR, se establecerán en un Reglamento dictado mediante Resolución para el efecto.

5.- Que, en virtud de lo indicado en el considerando precedente es que dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1.- **DÉJESE** sin efecto la Resolución Exenta N°1505 de 15 de septiembre de 2016, que Aprueba Nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Tesorería General de la República.

2.- **APRUÉBASE**, el siguiente Reglamento Interno sobre el Consejo de la Sociedad Civil, en la Tesorería General de la República, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Definición. El Consejo de la Sociedad Civil - en adelante “Cosoc” o “el Consejo”- es una instancia de participación ciudadana de carácter consultivo, conformados de manera diversa, representativa y pluralista, por organizaciones sin fines de lucro, cuya actividad esté relacionada con la misión del Servicio, sus planes, políticas, acciones, programas y presupuestos de la Institución.

Artículo 2° Tesorería General de la República, en adelante TGR, contará con un Consejo de la Sociedad Civil de representación nacional, y uno en cada una de las Tesorerías Regionales del país, las cuales se irán implementando progresivamente. Se exceptúan las Tesorerías de la Región Metropolitana, las cuales se encuentran dentro de la jurisdicción del Cosoc Nacional.

Artículo 3° Fundamentos de la participación del Consejo de la Sociedad Civil en TGR. Su incorporación en la gestión pública de TGR obedece a lo siguiente:

- a. Los Cosoc son instancias que institucionalizan la participación ciudadana en todo el ciclo de vida de las políticas públicas, otorgándoles mayor legitimidad, calidad democrática, sustento ético y sostenibilidad social.
- b. La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe asegurar y promover.
- c. Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarios, manteniendo espacios y sistemas de información de calidad que

permitan la circulación de información y el establecimiento de mecanismos de escucha, consulta y control social de las políticas públicas.

d. Las políticas públicas deben propender a la inclusión. La calidad participativa de éstas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias y respeto a la diversidad, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana y el establecimiento de garantías necesarias para que el derecho a la participación ciudadana sea ejercido en igualdad de condiciones.

e. TGR debe incorporar la variable enfoque de género en este reglamento y asegurar su aplicación y cumplimiento.

Artículo 4° Paridad de Género. La composición del Consejo deberá tener paridad de género, en el sentido que no podrá haber ni menos del 40 % ni más del 60 % de hombres o mujeres.

Artículo 5° Número de Consejeros/as. Cada Cosoc definirá el número de consejeros que considere más oportuno para su jurisdicción, sin embargo, no podrán ser más de 25 consejeros, ni menos de 5 para su constitución, la cual a su vez debe responder a los principios de diversidad, pluralidad y representatividad.

Artículo 6° Ámbito de Aplicación. El presente reglamento es aplicable a todos los Consejos de la Sociedad Civil de la Institución.

Artículo 7° TGR velará por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de los integrantes del Consejo.

Artículo 8° Corresponderá a la Institución proveer al Consejo de las condiciones administrativas que se requieran para su funcionamiento, esta incluirá las dependencias adecuadas para la celebración de sus sesiones, soporte informático, todo dentro de su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9° La modalidad de designación de conformación de los Cosoc será por medio de invitación que realice el/la Tesorero/a General o regional, según corresponda, quien posteriormente revisará los requisitos de admisibilidad establecidos para este efecto,

procediendo mediante acto administrativo a designar a las organizaciones que serán parte del Consejo.

TITULO II

DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10° Descripción General. El Consejo de la Sociedad Civil es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y los órganos del Estado, y participar en los procesos de consulta asociados a la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas.

Artículo 11° Objetivo. El Consejo tiene por finalidad fortalecer la gestión pública, contribuyendo así a la eficiencia, eficacia y transparencia del funcionamiento de la TGR, en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones.

Artículo 12° Funciones del Consejo. El Consejo tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas y será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública, participativa en TGR. Asimismo, podrá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias de interés institucional.

Artículo 13° Integración del Consejo. El Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro y conformado de manera diversa, representativa, pluralista, paritaria y descentralizada. Es de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante.

Artículo 14° Representación de TGR en el Consejo. TGR participará como interlocutor en las sesiones del Consejo, teniendo solo derecho voz. Participarán en el Consejo Nacional en representación de la Institución:

- a. Tesorero/a General
- b. Jefa/e Unidad de Comunicaciones y Participación Ciudadana

- c. Coordinador/a del Área de Participación Ciudadana quien ejercerá la función de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y,
- d. Gestor/a de Participación Ciudadana, quien realizará la función de Secretario/a de Actas.

A su vez, los Consejos regionales estarán representados:

- a. Tesorero/a Regional
- b. Secretario/a Ejecutivo/a (designado/a por la autoridad regional)
- c. Secretario/a de Actas (designado/a por la autoridad regional)

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las diversas sesiones las y los funcionarios de TGR que la autoridad de la Institución determine, según los temas que sean tratados en las sesiones que éste solicite.

Artículo 15° Las organizaciones de la sociedad civil de los y las Consejeras, designarán un/a Consejero/a suplente que los representará en ausencia del titular. El desempeño y participación de los y las Consejeras es de carácter voluntario, no recibirán remuneración alguna y permanecerán por un total de cuatro años en su cargo.

Artículo 16° Elección de la Directiva. El Cosoc será presidido por la persona electa por mayoría de votos de las y los Consejeros presentes en la respectiva sesión. La presidencia del Consejo durará cuatro años en el cargo, pudiendo ser reelecto/a por un periodo. En la misma sesión, quien obtenga la segunda mayoría en la votación para la presidencia, será designado/a Vicepresidente/a por el mismo periodo, y reemplazará al/la Presidente/a titular, con sus mismas atribuciones, en caso de inasistencia o de renuncia.

El/la Tesorero/a General o Regional, no podrá ser nombrado/a como Presidente/a del Consejo.

En caso de que la/el Presidenta/e renuncie o cese en el ejercicio de sus funciones, el/la Vicepresidente/a asumirá como titular por el tiempo que falte para completar el período. Asimismo, el Consejo podrá solicitar una nueva elección de Presidente/a, en caso de no dar cumplimiento a las funciones que por este Reglamento se le atribuyen.

Artículo 17° Atribuciones del Presidente del Cosoc:

- a. Presidir las sesiones del Consejo
- b. Ser vocero/a oficial del Consejo
- c. Citar al Consejo a sesiones ordinarias
- d. Dirigir las reuniones del Consejo
- e. Actuar en representación del Consejo de la Sociedad Civil, en los actos o ceremonia los que sea invitado/a
- f. Cuidar la observancia del presente Reglamento

Artículo 18° Atribuciones del Vicepresidente: Reemplazar al/la Presidente/a en su ausencia, renuncia o cuando así lo determine el Consejo.

Artículo 19° Atribuciones de la/el Secretaria/o Ejecutiva/o:

- a. Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b. Convocar y citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
- c. Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- d. Comunicar materias relevantes ligadas a las temáticas tratadas en las sesiones del Consejo.
- e. Publicación de actas: la/el Secretaria/o Ejecutiva/o del Consejo Nacional publicará en el sitio de Participación Ciudadana de TGR y en el Portal de Transparencia, las actas de las sesiones realizadas. Por su parte, la/el Secretaria/o Ejecutiva/o regional, deberá enviar el acta por correo electrónico, en un plazo de 5 días, al/la Coordinador/a del Área de Participación Ciudadana quien publicará dichas actas en el sitio de Participación Ciudadana de TGR.

Artículo 20° Atribuciones del/la Secretario/a de Actas:

- a. Llevar el registro de las sesiones del Consejo, mediante redacción y despacho de actas con listado de firmas de asistencia al/la Presidente/a, y por su intermedio a las y los Consejeros.

- b. Elaborar y actualizar nómina de los y las Consejeras.
- c. Apoyo para el óptimo funcionamiento del Cosoc.

Artículo 21° Requisitos para ser candidato a consejero de acuerdo a la forma de elección consignada en el artículo 9°:

- a. Pertenecer a una de las organizaciones registradas.
- b. Ser mayor de 18 años.
- c. Individualización del candidato con los siguientes datos: nombre completo, número de cédula de identidad, cargo que desempeña en la organización, teléfono y correo electrónico.
- d. No estar afecto/a a algunas de las restricciones y prohibiciones contempladas en el artículo siguiente.
- e.

Artículo 22° Prohibiciones e Inhabilidades para el ejercicio del cargo de los y las Consejeras/os. No podrán ser Consejeras/os todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones:

- a. Ser funcionario/a de la Tesorería General de la República o prestar servicios para la institución.
- b. Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c. Ostentar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades de la TGR, entendiéndose por tales el/la Tesorero/a General de la República, jefatura de gabinete, Tesorero/a Regionales y Provinciales, jefaturas de División, jefaturas de Sección y de Unidades.

Al integrante del Cosoc al que sobrevenga alguna causal de inhabilidad con posterioridad a su nombramiento, cesará en el ejercicio de sus funciones. Lo mismo ocurrirá en caso de que una asociación sin fines de lucro a la que represente un integrante sea modificada en su objeto o bien, se disuelva o extinga. Como también, cuando el representante cese su trabajo en la organización, debiendo la organización establecer un nuevo representante

para el Cosoc.

Artículo 23° Causales de cese de funciones de los/as consejeros/as. Los/as consejeros/as cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Cumplimiento del plazo por el cual fueron designados/as a contar de la celebración de la sesión de constitución del Consejo.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Dejar de pertenecer a la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a.
- d) Pérdida de la personalidad jurídica o disolución de la organización acreditada que lo/la propuso como candidato/a.
- e) Faltas graves a las normas de funcionamiento interno del Consejo.
- f) Inasistencia injustificada al 50% o más de las sesiones ordinarias anuales, lo cual será acreditada por la/el Secretaria/o Ejecutiva/o de acuerdo a los registros y certificada por el/la Presidente/a del Consejo en sesión ordinaria. En dicha sesión, las y los Consejeros deberán pronunciarse respecto a la procedencia de la referida causal.
- g) Incumplimiento sobreviniente de los requisitos para ser consejero/a, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- h) Fallecimiento en caso de tratarse de un/a consejero/a persona natural.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 24° Sesiones ordinarias. El Cosoc TGR, tanto nacional como regional, sesionará de forma ordinaria un mínimo de **5 veces al año**. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 10 días hábiles de anticipación por medio de correo electrónico.

La participación como asistente a las sesiones del Consejo podrá efectuarse de manera presencial o virtual, a través de los medios audiovisuales útiles para tal efecto.

Artículo 25° En las sesiones ordinarias deberán ser tratados los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a efecto de manera presencial, en

dependencias de la Institución o de manera remota. En casos excepcionales el Consejo podrá celebrar sesiones y adoptar válidamente acuerdos en lugares distintos, siempre que se especifiquen claramente en la citación.

Para efectos de la comparecencia, se considerará la conexión por teléfono, video conferencia u otro sistema tecnológico semejante que les permita participar en condiciones equivalentes de quienes asistan personalmente, dejándose constancia de esta circunstancia en el acta respectiva.

Los y las Consejeras deberán informar su ausencia a la sesión con, al menos, 24 horas de anticipación a la/el Secretaria/o Ejecutiva/o.

Artículo 26° Sesiones extraordinarias. Solo el/la Tesorero/a General o regional y el/la Presidente/a del Consejo, podrán convocar al Cosoc a sesionar extraordinariamente. La citación a sesión extraordinaria deberá hacerse por correo electrónico con a lo menos 48 horas de anticipación. En dicha convocatoria se indicará el día, hora, lugar de la sesión y la tabla para la cual es citada.

Artículo 27° Quórum para sesionar. El quórum para sesionar será de, al menos, el 50% de los y las Consejeras en ejercicio, quienes, al ser la mayoría presente en la sesión, podrán tomar acuerdos. En caso de empate, se repetirá la votación y de persistir decidirá la/el Presidenta/e.

En caso de que no se cumpla el quórum requerido, la sesión se llevará a cabo con los Consejeros que asistan, lo que de todas formas no podrán ser menos de tres. Si no se alcanza este quórum, se dejará constancia en el acta y se deberá fijar una nueva sesión, que deberá realizarse en un plazo no superior a los 15 días hábiles siguientes.

Artículo 28° Publicación y registro de las actas. En cada sesión del Consejo, la/el Secretaria/o de Actas, deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados. Dicha acta se enviará, junto con el material de presentación realizado por la autoridad del Servicio a los y las Consejeras que asistieron a la sesión. Junto con lo anterior, los/las Secretarios/as Ejecutivos/as deberán enviar el acta por correo electrónico a el/la Coordinador/a del Área de Participación Ciudadana, quien las publicará en el sitio institucional de Participación

Ciudadana de TGR.

Artículo 29° Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo del Consejo de ordenar el abandono de la sala por parte de todos las asistentes que no fueren integrantes, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 30° La interpretación del Reglamento y su aplicación corresponderán al Consejo Nacional y en el evento de no existir acuerdo, al/la Tesorero/a General de la República.

TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 31° Las normas del presente Reglamento podrán ser modificadas por el/la Tesorero/a General, previo anuncio y presentación por vía electrónica a los Consejeros y las Consejeras del Cosoc Nacional en ejercicio, con el objeto de recoger sus observaciones, las que deberán ser canalizadas a través del/la Coordinador/a del Área de Participación Ciudadana. Para presentar sus observaciones, las y los Consejeros tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados desde el envío del correo electrónico.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en el Portal de Transparencia de la Institución, en conformidad a la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

HERNAN NOBIZELLI REYES
TESORERO(A) GENERAL DE LA REPÚBLICA
TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Fecha: 06/07/2023 17:25

hnr / jmg / cvb / kcg / obs

Distribución:



Para verificar la validez de este documento debe ingresar al siguiente sitio web <https://www.tgr.cl/tramitestgr/verificacion-de-documentos/> y luego ingresar el código de barra que se muestra al final de este documento ó con su dispositivo móvil escanear el código QR y descargar una copia del documento electrónico.

